



Concello do Porriño

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE O PORRIÑO Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAGA) PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE LA DETERIORIZACIÓN COGNITIVA "CULTIVA TU MENTE" Y TALLERES DE ESTIMULACIÓN COGNITIVA Y FUNCIONAL PARA PERSONAS CON DIAGNÓSTICO DE DEMENCIA, DURANTE EL AÑO 2024.

Expte. 6887/2024

En Porriño, en la fecha indicada al margen,

REUNIDOS:

De una parte, D. Manuel Alejandro Lorenzo Alonso, con D.N.I. nº 76.907.670-V en su condición de alcalde-presidente del ayuntamiento de O Porriño, en el ejercicio de las facultades de representación atribuidas por la legislación de Régimen Local (artículo 61.1.ª) de la ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, y artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte,
D. Juan Carlos Rodríguez Bernárdez, con D.N.I. nº 36073858Z, Presidente de la asociación AFAGA (en adelante asociación) en virtud de nombramiento aprobado por la Asamblea General celebrada el 21/11/2023 y CIF G36776920.

Los comparecientes, en el concepto en que intervienen, se reconocen recíprocamente la legitimación y la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y formalización del presente convenio.

Y acuerdan lo siguiente,

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y vigencia del convenio.-

a) Objeto:

De conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de este ayuntamiento la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.





El objeto del presente convenio es la subvención a la asociación AFAGA, para financiar los gastos derivados del desarrollo del programa de prevención "Cultiva tu mente" para personas sin diagnóstico y "talleres de estimulación cognitiva y funcional para personas con diagnóstico de demencia" a fin de ayudar a prevenir el deterioro cognitivo.

Por lo que ayuntamiento y asociación pretenden aunar esfuerzos para llevar a cabo el presente convenio y así lograr el desarrollo positivo de dicho programa que cada vez cobra mayor importancia dada la incidencia de dicho problema en la población, respetando la normativa vigente.

b) Vigencia:

Las acciones han sido realizadas durante el año 2024. Toda vez que ya consta presentada la cuenta justificativa no se fija fecha límite para la presentación de la misma.

TÍTULO II

BENEFICIARIO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 2. Derechos y obligaciones del beneficiario.-

La asociación tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Son obligaciones del beneficiario:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberá renunciar a ella de forma expresa y motivada, en el plazo de quince días, desde la firma del convenio.
2. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
3. Cumplir todas las condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información se le solicite en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.





5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Comunicar al ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
7. Acreditar con anterioridad a la firma del convenio, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.
8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable o, en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
9. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
10. Proceder al reintegro de los fondos públicos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS (causas de reintegro).
11. Autorizar al ayuntamiento de Porriño a solicitar a los departamentos responsables y comprobar de oficio los datos y la documentación que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 3. Relaciones laborales.

La asociación será responsable de la relación laboral del personal que contrate para la realización del proyecto. Así mismo, deberá cumplir con la normativa vigente en materia laboral y fiscal. En ningún caso las personas que integren el personal de la asociación, cualquiera que sea su categoría tendrá vínculo laboral con el





ayuntamiento por dicho concepto. El ayuntamiento podrá exigirle al beneficiario, si así lo considerase oportuno, la justificación de estar cumpliendo dicha normativa.

ARTÍCULO 4. Difusión del acuerdo.

La asociación hará constar de la forma más amplia posible la colaboración existente por parte de este ayuntamiento, citando en carteles, ediciones o cualquier medio de difusión el acuerdo con esta institución.

ARTÍCULO 5. Seguros civiles .

La asociación queda obligada, de ser necesario, a formalizar los seguros civiles que exija la normativa vigente. El ayuntamiento podrá, si así lo estima oportuno, hacer las comprobaciones pertinentes a este respecto y solicitar copia de dichos documentos.

TÍTULO IV

GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE, IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA, JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

ARTÍCULO 6. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. Para ello, la justificación presentada por la asociación se corresponderá con facturas derivadas de la organización del programa, en consonancia con el presupuesto de gastos presentado.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) intereses deudores de cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) gastos de procedimientos judiciales
- d) impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta.





Tampoco serán subvencionables a través de este convenio, los gastos considerados como inversión.

Salvo que el órgano que la concede establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que fuese efectivamente pagado con anterioridad al remate del período de justificación.

ARTÍCULO 7.- Importe e imputación presupuestaria.

El ayuntamiento se compromete a conceder directamente a la Asociación AFAGA una subvención por importe de VEINTIUN MIL EUROS (21.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria nominativa 231.4800001 del vigente presupuesto municipal.

ARTÍCULO 8. Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la **cuenta justificativa** que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto y cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa está formada por la siguiente documentación:

MEMORIA DE ACTUACIONES:

1. Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos. En este documento se puede incluir cualquier información que acredite la realización de las actividades subvencionadas (fotografías, carteles publicitarios, etc.).

MEMORIA ECONÓMICA:

En esta memoria se incluirá una relación exhaustiva de las facturas que se acompañan, detallando proveedor, nº de factura, fecha, concepto e importe con suma total final.

2. Documentación acreditativa del pago efectivo de cada una de las facturas aportadas en la cuenta justificativa. (En el presente caso se compone básicamente de gastos de personal adscrito al programa subvencionado).





Contenido de las facturas. El contenido de las facturas se ajustará a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y, entre otros, contendrá:

- a) Número, y en su caso, serie de la factura.
- b) Fecha y lugar de expedición del documento.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como la del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro estado miembro de la Unión Europea del que ha realizado la operación u obligado a la expedición de la factura. Así mismo, el Número de Identificación Fiscal del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de las operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en el mencionado precio unitario.

Documentación acreditativa del pago:

Consistirá en la aportación, junto con cada factura, de copia del documento bancario acreditativo del pago. No se admitirán pagos en efectivo, ni se admitirán los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o no disponen de los códigos de verificación en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

3. Se presentará acreditación de la inexistencia de deudas tributarias con Hacienda estatal, seguridad social y consellería de economía y hacienda de la Xunta de Galicia, y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, lo que podrá realizar mediante declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Por el presente convenio se autoriza al ayuntamiento de Porriño para realizar las consultas de dicha inexistencia de deudas en las bases de datos de la AEAT, ATRIGA y Seguridad Social para el caso de que dichos certificados no sean presentados por el interesado.





4.- Deberá acompañarse certificado expedido por el secretario de la entidad que indique que las facturas presentadas con la cuenta justificativa no fueron entregadas en ningún organismo oficial de cara a la obtención de nuevas subvenciones y que las mismas solamente fueron entregadas en el Ayuntamiento de O Porriño. En el caso de que la misma factura forme parte de alguna otra cuenta justificativa, se indicará el importe que se imputa a cada una.

5.- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia. En caso de no existir otros agentes financiadores externos, certificado negativo firmado por la presidencia de la asociación.

6.- Se deberá acompañar copia de toda la publicidad generada en la que conste el patrocinio del ayuntamiento en el desarrollo de la acción objeto de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, toda la documentación deberá presentarse a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 9. Pago.

Antes de proceder al pago de la subvención el beneficiario deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, lo que podrá realizar mediante declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7.e) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia.

No se prevén entregas a cuenta en este convenio. Si la fiscalización de la cuenta justificativa ya presentada fuera conforme, se realizará un único pago por la totalidad del importe a subvencionar.

TÍTULO V

COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 10.- Comisión Mixta.

Como mecanismo de coordinación y solución de posibles controversias en la aplicación del contenido del convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio compuesta por dos representantes de la asociación beneficiaria de la subvención y dos representantes municipales, actuando como presidente de la misma, la concejalía respectiva como responsable





de área. Esta comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante el desarrollo del convenio.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

ARTÍCULO 11. Reintegro.

El órgano que concede será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades recibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o por el incumplimiento de alguno de los artículos del presente convenio. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 42 de dicha Ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de inicio.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la LGS y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a la tipificación y procedimiento el previsto en el título IV de la citada ley.

En el caso de incumplimiento por parte de la asociación de los artículos de este convenio, bien por separado o en su conjunto, el ayuntamiento podrá rescindirlo, exigiendo en su caso el reintegro de la cantidad a cuenta recibida.

(firmado digitalmente al margen por el alcalde-presidente y por el presidente de la asociación)

